

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00121  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADA :** GLORIA JUDITH GUZMÁN MORALES

Revisado el proceso tenemos que efectivamente le asiste razón al apoderado, pues con providencia fechada 26 de julio de 2021 -fl. 27- se le había reconocido poder a la abogada Evelyn Piedrahita Alarcón, y por tanto tenía facultada para enviar las notificaciones que ahora se allegan a la demandada, señora Gloria Judith Guzmán Morales.

Examinadas las documentales allegadas por la de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señor Gloria Judith Guzmán Morales al correo electrónico [judithguzmanva@gmail.com](mailto:judithguzmanva@gmail.com), misma dirección aportada en la demanda y a donde se enviaron las dos comunicaciones –citatorio y aviso-, por intermedio de la empresa de correos “El Libertador”, con **fecha de entrega y apertura el 04 de noviembre de 2021 para el citatorio y el 23 de febrero de 2022 para el aviso** -fls 62 a 71 y 87 a 86- **agréguese** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Como quiera que las documentales aportadas cumplen con las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, en representación de la entidad demandante, **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl. 61- y conforme a las documentales ahora aportadas.

**SEGUNDO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **GLORIA JUDITH GUZMÁN MORALES**, el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

**TERCERO: SEGUIR adelante** con la ejecución contra la señora **GLORIA JUDITH GUZMÁN MORALES**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, como quiera que dentro del término concedido esta, no hizo pronunciamiento alguno, inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-

**CUARTO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**QUINTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**